Se manifiesta que el archivo publicado es la mejor versión disponible con la que cuenta el Instituto Mexicano del Seguro Social.



CONVENIO MODIFICATORIO N° 4 (CUATRO) AL CONTRATO U200100

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO 4 (CUATRO) AL CONTRATO ABIERTO NÚMERO U200100 PARA LA CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE BIENES TERAPÉUTICOS (MATERIAL DE CURACIÓN, LABORATORIO, OSTEOSÍNTESIS, ENDOPRÓTESIS) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MARIO PACHECO ORTEGA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA INSTRUMENTOS MEDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR LA C. MARÍA GUADALUPE FAJARDO HERRERA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### **ANTECEDENTES**

- I.- Con fecha 14 de enero de 2020, "LAS PARTES" suscribieron el contrato primigenio, derivado del procedimiento de Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-006000993-E5-2019, con una vigencia a partir del día natural de la fecha de formalización y hasta el 31 de diciembre de 2020, por la cantidad mínima de \$3,099,752.91 (TRES MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 91/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y por la cantidad máxima de \$3,850,350.68 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 68/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).
- II.- En la Cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES del contrato primigenio, "LAS PARTES" acordaron que el instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- III.- En los Anexos 1 (uno), 2 (dos) y 3 (tres) del contrato primigenio, "LAS PARTES" convinieron las características técnicas y alcances de la adquisición de los bienes, así como el monto a ejercer durante la vigencia del citado instrumento jurídico.
- IV.- Con fecha 26 de marzo de 2020 "LAS PARTES" suscribieron el convenio modificatorio número 1 (uno), a través del cual se acordó modificar el tercer párrafo de la Cláusula Cuarta.- Plazo, Lugar y Condiciones de Entrega, únicamente en lo referente al "Lugar para la Entrega de los Bienes", de acuerdo a lo establecido en el referido convenio.
- V.- Con fecha 03 de diciembre de 2020, "LAS PARTES" suscribieron el convenio modificatorio número 2 (dos), a través del cual se acordó incrementar la cantidad mínima y máxima contratada de los bienes de la clave 060 506 2769 01 01 modificando la cantidad mínima en \$3,128,335.53 (TRES MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 53/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A) y por la cantidad máxima de \$3,912,279.69 (TRES MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 69/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

Página 1 de 7

DIVISIÓN DE CONTRATOS NIVEL CENTRAL



CONVENIO MODIFICATORIO N° 4 (CUATRO) AL CONTRATO U200100

**VI.-** Con fecha 31 de diciembre de 2020, "LAS PARTES" suscribieron el convenio modificatorio número 3 (tres), a través del cual acordó modificar el plazo para la entrega de los bienes y la vigencia del contrato al 31 de marzo de 2021.

VII.- Con oficio número UNCP/700/TU/AD/062/2021 de fecha 23 de febrero de 2021, documento que se agrega en el Anexo 1 (uno) del presente convenio, la Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió comentarios a los planteamientos efectuados por la Subdirectora de Abasto de Insumos Médicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), con relación a la posibilidad de ampliar la vigencia de contratos que se encuentren vigentes, cuya vigencia se dio a través de un convenio modificatorio de ampliación de vigencia, cuando no se ha ejercido la cantidad máxima de los contratos o cuando no se llevado a cabo la ampliación en el monto o cantidad de hasta el 20% (veinte por ciento) para lo cual se mencionó que la vigencia del contrato fue al 31 de diciembre de 2020, la ampliación de vigencia al 31 de marzo de 2021, la cantidad de máxima del contrato fue de 10,000 piezas y la cantidad máxima ejercida es de 6,000 piezas, manifestando en lo conducente lo siguiente:

"... Ahora bien, respecto a la ampliación de los contratos de arrendamientos de bienes, de prestación de servicios, o de adquisición de bienes de insumos para la salud, que requieren la continuidad una vez concluido el ejercicio fiscal, en el que originalmente terminó su vigencia, según lo dispone el artículo 92, primer párrafo del RLAASSP, en correlación con el segundo párrafo, del artículo 146 del RLFPRH, existe la posibilidad de que las dependencias y entidades puedan realizar convenios modificatorios de sus contratos (vigentes) para ampliar la vigencia y darle continuidad una vez concluido el ejercicio fiscal en el que originalmente terminó su vigencia, es decir, siempre que el contrato primigenio concluya el 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente y no se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente, y destaca que éstos no necesitarán la autorización de la SHCP, siempre y cuando tal ampliación de vigencia no exceda del primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente y resulte indispensable para no interrumpir la operación regular de las dependencias y entidades, quedando sujeto el ejercicio y pago de dichas contrataciones a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, por lo que sus efectos, estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos.

En concordancia con ello, cabe resaltar que la posibilidad prevista en los artículos 92, primer párrafo del RLAASSP y 146, segundo párrafo del RLFPRH, referente a que las dependencias y entidades modifiquen un contrato para continuar con la vigencia del mismo durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, en opinión de esta área normativa, por regla general pudiera darse con incremento en el monto o en la cantidad de conceptos o volúmenes, establecidos originalmente en el contrato, siendo importante precisar que, tales fundamentos no podrían servir para que una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, pueda superar el porcentaje de incremento previsto en el artículo 52, de la LAASSP, considerando la superior jerarquía de la misma, respecto de los reglamentos mencionados, por lo que a tales modificaciones les será aplicable la regla general prevista en el artículo 52 de LAASSP, en consecuencia, no podrían superar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los instrumentos jurídicos celebrados.

Por lo expuesto, si ese Instituto determinó en su momento que requería la continuidad de un contrato de

Página 2 de 7

DIVISIÓN DE CONTRATOS NIVEL CENTRAL

1



CONVENIO MODIFICATORIO N° 4 (CUATRO) AL CONTRATO U200100

arrendamiento de bienes, de prestación de servicios, o de adquisición de bienes de insumos para la salud al amparo del artículo 92, primer párrafo del RLAASSP, no existiría inconveniente normativo en que ese ente público hubiera suscrito un convenio modificatorio, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto el veinte por ciento (20%) de la cantidad máxima de bienes, arrendamientos o servicios, o en su caso el presupuesto máximo establecidos originalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52, párrafo primero de la LAASSP, en correlación con el artículo 47 de la Ley de la materia, y que tal ampliación de vigencia no exceda del primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente.

Sin embargo, si al término de la ampliación a la vigencia del contrato (primer trimestre del ejercicio fiscal de que se trate) que se hubiere realizado en términos de los artículos 92, párrafo primero del RLAASSP y 146, segundo párrafo del RLFPRH, y siempre que no se hubiere agotado el 20% (veinte por ciento) la cantidad máxima de bienes, arrendamientos o servicios, o en su caso el presupuesto máximo previsto en el contrato, previsto en el párrafo primero, del artículo 52, de la LAASSP, en correlación con el artículo 47 de la Ley de la materia, atendiendo a las necesidades del ente público, con fundamento en el artículo 91, (párrafo primero o segundo según sea el caso) del RLAASSP, se podría celebrar un nuevo convenio modificatorio, y de existir incremento en la cantidad o presupuesto, el compromiso respectivo se cubriría con disponibilidades del presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal que corra en ese momento (de acuerdo con el artículo 25, párrafo primero de la LAASSP).

Cabe precisar que, de lo estipulado en los artículos 52, párrafo primero de la LAASSP y 91 de su Reglamento considerando el principio jurídico "donde el legislador no distinguió no cabe hacer distinción alguna", ha sido opinión reiterada de esta Unidad que, a las modificaciones solamente de vigencia de los contratos no les resulta aplicable el veinte por ciento (20%) previsto en el citado artículo 52, primer párrafo de la LAASSP, toda vez que dicha ampliación será en función de las necesidades que se presentan para cada caso en particular en la dependencia o entidad, por lo que las partes podrán convenir libremente la nueva fecha de entrega de los bienes o prestación del servicio, en virtud de que no se encuentra acotada a plazo alguno y dependerá de las necesidades del ente público, así como de las causas externas que hayan dado origen a la modificación del contrato.

No obstante lo citado, al amparo del artículo 91 de la LAASSP la ampliación de vigencia, solo sería aplicable cuando tal modificación no rebase el ejercicio fiscal que transcurre, es decir, siempre que la nueva vigencia no exceda del 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, salvo que se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente (artículos 24, 25, párrafo primero de la LAASSP, 2, fracción IX y 18 del RLAASSP y 23, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria—LFPRH-)..."

VIII.- Con oficio número UNCP/700/TU/AD/089/2021 de fecha 10 de marzo de 2021, documento que se agrega en el **Anexo 1 (uno)** del presente convenio, la Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió comentarios al Titular de la Coordinación de Legislación y Consulta de "**EL INSTITUTO**", referente a la aplicación del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP), manifestando en lo conducente lo siguiente:

"...Así las cosas, atendiendo al principio jurídico "Donde el legislador no distinguió, no cabe hacer distinción alguna", se colige que el artículo 52, párrafos primero y segundo de la LAASSP no refiere

Página 3 de 7

4



CONVENIO MODIFICATORIO N° 4 (CUATRO) AL CONTRATO U200100

ninguna diferencia entre contratos cuya vigencia sean de un solo ejercicio fiscal, o de varios ejercicios fiscales, o si son abiertos o cerrados, o si devienen de una contratación consolidada.

Ahora bien, es importante considerar que el artículo 91, párrafo primero del RLAASSP establece el supuesto mediante el cual se puede realizar el incremento de la cantidad de bienes adquiridos o arrendados o de los servicios contratados, para que se entreguen o presten, ya sea, dentro del plazo originalmente convenido, o sí el área contratante lo considera conveniente, ampliar la vigencia del contrato. Asimismo, el párrafo segundo, del precepto en cita, se encuentra la posibilidad de que las dependencias o entidades amplien únicamente el plazo o vigencia de sus contratos vigentes, sin que implique incremento en el monto total contratado o de las cantidades de bienes adquiridos o arrendados o de servicios contratados, para este supuesto sólo se podrá ampliar la vigencia cuando exista caso fortuito, fuerza mayor, o por causas atribuibles a la dependencia o entidad de que se trate y medie el consentimiento del proveedor, caso en el cual, ha sido opinión reiterada de esta Unidad que, a las modificaciones de vigencia de los contratos no les resulta aplicable el veinte por ciento (20%) previsto en el citado artículo 52, primer párrafo de la LAASSP, toda vez que dicha ampliación será en función de las necesidades que se presentan para cada caso en particular en la dependencia o entidad; por lo que las partes podrán convenir libremente la nueva fecha de entrega de los bienes o prestación del servicio, en virtud de que no se encuentra acotada a plazo alguno y dependerá de las necesidades del ente público, así como las causas externas que hayan dado origen a la modificación del contrato.

Sin embargo, es de precisar que dichos supuestos de modificación establecidos en el artículo 91 del RLAASSP, solo son aplicables cuando tal modificación no exceden del ejercicio fiscal que transcurre, es decir, siempre que la nueva vigencia (plazo de cumplimiento de obligaciones del contrato) no exceda del 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, salvo que se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 25, párrafo primero de la LAASSP, 2, fracción IX y 78 del RLAASSP, 23, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH).

Lo anterior, de conformidad con el principio presupuestal de anualidad, el cual tiene su fundamento en los artículos 16, fracción II, 39 y 54 de la LFPRH, y consiste en el manejo del presupuesto por ejercicio fiscal, el cual se rige por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, según lo dispone el artículo primero transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el ejercicio fiscal 2020, el cual establece que el PEF "...entrará en vigor el primero de enero del año 2021"; y el artículo 54, párrafo segundo de la LFPRH, señala que: "Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse"...."

### DECLARACIONES

I.- "EL INSTITUTO" declara, a través de su Apoderado Legal, que:

I.1.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente convenio, cuenta con los recursos disponibles suficientes, no comprometidos, en la cuenta número 21053002 de conformidad con el Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo con número de folio 0000002612-2021, emitido por la División de Control y Seguimiento al Gasto de Operación, de fecha 02 de enero de 2021, mismo que se agrega al Anexo 1 (uno), del presente instrumento jurídico.

Página 4 de 7

DIVISIÓN DE CONTRATOS NIVEL CENTRAL

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan".



CONVENIO MODIFICATORIO N° 4 (CUATRO) AL CONTRATO U200100

- I.2.- Por oficio número 095384611810/2021001617 de fecha 09 de marzo de 2021, la Titular de la Coordinación Técnica de Planeación adscrita a la Coordinación de Control de Abasto de "EL INSTITUTO", solicitó a "EL PROVEEDOR" su anuencia para modificar el plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales al 30 de junio de 2021 y para incrementar la cantidad máxima contratada de la clave referida en el mismo hasta un 20% (veinte por ciento), documento que se agrega al Anexo 1 (uno) del presente instrumento jurídico.
- I.3.- Por oficio número 095384611800/2021002213 de fecha 30 de marzo de 2021, recibido el 31 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, en apego a lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento, solicitó a la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios la elaboración del presente convenio para incrementar los montos del contrato primigenio y modificar el plazo para la entrega de los bienes y la vigencia del contrato al 30 de junio de 2021, manifestando la justificación y soporte documental correspondiente, de la que se desprende que es procedente celebrar el presente convenio modificatorio, en virtud de que no se ha agotado el 20% (veinte por ciento) adicional a la cantidad máxima de los bienes amparados en el contrato primigenio, se atiende a las necesidades de "EL INSTITUTO", así como que no se rebasa el 31 de diciembre de 2021 y se cuenta con la disponibilidad presupuestal en el presente ejercicio, mismo que se agrega al Anexo 1 (uno) del presente instrumento jurídico.
- **I.4.-** Por oficio número 09 53 84 61 1CFD/2752/2021 de fecha 31 de marzo de 2021, recibido el 31 del mismo mes y año, el Titular de la División de Bienes Terapéuticos, solicitó a la Titular de la División de Contratos la elaboración del presente convenio, remitiendo para tal efecto el soporte documental correspondiente, mismo que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.
- **I.5.-** En atención a la petición formulada por el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, en su calidad de representante común de los Administradores del contrato primigenio, se elabora el presente convenio modificatorio a fin de modificar el plazo para la entrega de los bienes y la vigencia del contrato al 30 de junio de 2021, así como incrementar la cantidad máxima contratada de los bienes de conformidad con el precio unitario y cantidades siguientes:

Clave	Precio Neto	Cantidad Máxima Contratada por Clave	Cantidad susceptible a ampliar hasta el 20%	Importe de la Ampliación (20%)
060 446 1087 02 01	\$3,827.69	42	8	\$30,621.52
060 446 1400 02 01	\$3,827.69	102	20	\$76,553.80
060 446 1418 02 01	\$3,827.69	84	16	\$61,243.04

II.- "EL PROVEEDOR" declara, a través de su Representante Legal, que:

Página 5 de 7

r agina 5 de



CONVENIO MODIFICATORIO N° 4 (CUATRO) AL CONTRATO U200100

- **II.1.-** Mediante escrito de fecha 23 de marzo de 2021, manifestó su anuencia para la suscripción del presente convenio modificatorio, aceptando la modificación al plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales al 30 de junio de 2021 y el incremento de bienes, documento que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.
- II.2.7 Está en condiciones de continuar suministrando a "EL INSTITUTO" los bienes en los términos pactados en el contrato primigenio, sin modificar las características técnicas de los bienes acordados.
- **III.-** "LAS PARTES" declaran, por conducto de su Apoderado Legal y Representante Legal, respectivamente, que:
- III.1.- Las facultades que les fueron otorgadas no les han sido modificadas, restringidas, ni revocadas de forma alguna, para los efectos que se deriven del presente instrumento legal.
- **III.2.-** Están de acuerdo en celebrar el presente convenio modificatorio con fundamento en lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento, por lo que se otorgan las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** "LAS PARTES" convienen en modificar el plazo para la entrega de los bienes y la vigencia del contrato al 30 de junio de 2021, así como incrementar la cantidad mínima y máxima contratada de bienes respecto de las claves descritas en la Declaración I.5, conforme a lo señalado en el **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico, modificando para tal efecto las cláusulas segunda, cuarta y quinta del contrato primigenio, quedando de la siguiente manera:

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.- El importe del presente contrato es por la cantidad mínima de \$3,201,061.64 (TRES MILLONES DOCIENTOS UN MIL SESENTA Y UN PESOS 64/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y por la cantidad máxima de \$4,080,698.05 (CUATRO MILLONES OCHENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 05/100 M.N.) más Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), de conformidad con los precios unitarios que se indican en el Anexo 2 (dos) del presente contrato.

CUARTA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.- ...

PLAZO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES.- ...

Página 6 de 7

DIVISIÓN DE CONTRATOS NIVEL CENTRAL





CONVENIO MODIFICATORIO N° 4 (CUATRO) AL CONTRATO U200100

El plazo para la entrega de los bienes será hasta el 30 de junio de 2021.

**QUINTA.- VIGENCIA.- "LAS PARTES"** convienen que la vigencia del presente contrato será a partir del día natural de la fecha de formalización y hasta el 30 de junio de 2021.

**SEGUNDA.-** GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.- "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar, a más tardar dentro del plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la firma de este instrumento jurídico, la modificación o el endoso a la garantía de cumplimiento del contrato que se modifica o en su caso, una garantía adicional por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) sobre la cantidad que se incrementa.

**TERCERA.-** "LAS PARTES" convienen expresamente que salvo lo previsto en el presente convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el contrato primigenio, ni en sus convenios modificatorios números 1 (uno), 2 (dos) y 3 (tres).

CUARTA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y el cumplimiento de este convenio modificatorio, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de su domicilio les pudiera corresponder.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas de este instrumento jurídico, lo ratifican y firman en la Ciudad de México, el 31 de marzo de 2021, por quintuplicado, quedando un ejemplar en poder de "EL PROVEEDOR" y los restantes en poder de "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO"
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

"EL PROVEEDOR"
INSTRUMENTOS MÉDICOS
INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.

C. MARIO PACHECO ORTEGA

Apoderado Legal

C. MARÍA GUADALUPE FAJARDO

HERRERA

Representante Legal

REPRESENTANTE COMÚN DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO

C. CARLOS ENRIQUE GARCÍA ROMERO

Titular de la Coordinación de Control de Abasto

RRSR/CPRD/JMHN

Página 7 de 7

SINTEXTO



CONVENIO MODIFICATORIO N° 4 (CUATRO) AL CONTRATO U200100

ANEXO 1

"REQUERIMIENTO Y SUSTENTO DEL CONVENIO"

EL PRESENTE ANEXO CONSTA DE 10 HOJAS INCLUYENDO ESTA CARÁTULA

DIVISIÓN DE CONTRATOS NIVEL CENTRAL



SIIITEATO



### INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

### DIRECCION DE FINANZAS UNIDAD DE OPERACIÓN FINANCIERA COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO E INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO

FOUO <u>80000026</u>	<u>2-2021</u>	Dictamen de Inversion
	. /	X Dictamen de Gasto
Dependencia Solicitante:	09 Distrito Federal Nivel Central	The second secon
	099001 Oficinas Centrales	
Campania		
Concepto:	OFICIO NO. 9337 RECIBIDO EL 31/DIC/2020 PARA MATERIAL DE CURACIÓN	
Fecha Flaboración:	02/01/2021	
Total Compremetido (en p		
Cuente: 21053002	PND DE MATERIAL CURACION Unidad de Información: 028001	Centro de Costos: 150900
1 NO SEAL THOU MEASURE PROPERTY OF	the sample of the same and the	
ENE FEB 442,932.9 552.00	MAR ABR MAY JUN JUL AGO SEP 6.1 573,356.8 582,150.6 520,719.6 553,254.1 607,367.5 565,680.4 657,472	OCT NOV DIC 2.5 636,460.6 517,630.9 721,606.5
O.O	OD DO DO PEND	21,555.5
El presente docum	ento de existencia de respaldo presupuestario se emite en términos de lo señalado en nur	0.0 0.0 0.0
p 11 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12	ATENTAMENTE  Lic. Jessica Miranda Vega <u>Titular de la División de Control y Seguimiento al Gasto de Operación</u>	DIA MES AÑO DICTAMINADO DEFINITIVO
	DICTAMEN DEFINITIVO	
9/	TO No.	
CONTRA	TO No.  COORDINACIÓN TÉCNICA	
	Dr GSS JULY PRESURVESTARIA	
IMPORTE	DIVISION DE CONTROL Y SECONMENTO AL PRESIDENTO DE OPERACIÓN	
$\Lambda$	EN EL AMISTO CENTRAL S	.00
,	CACON PRESUR	
		70 0 mm 4 may 1 day 2 1223
•		
	So firma pur autantica de conformidas cur el Mamorandum Interno 08900 (15 10 11 11 1325 del 21 de olcembre de 7030 suscincia la litura: de la Control y Seguinvento el Canital Central	Claver 6170-009-001
	Atentamente	EXOS
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
	DIVISION	DE CONTRATOS



Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 062 /2021

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2021.

LIC. JESSICA MAQUEDA RAMOS

Subdirectora de Abasto de Insumos Médicos Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) Presente.

Me refiero a su oficio No. DNAyF/SAIM/0270/2021 de fecha 12 de febrero de 2021, recibido en la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas (UNCP) el 19 del mismo mes y año y registrado en el Sistema de Control de Gestión de esta Unidad con el folio T-0094-21, por el que cita lo previsto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 91 y 92 de su Reglamento y 146 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH) respecto a la necesidad de ampliar en monto y/o vigencia de los contratos.

A respecto, solicita opinión con relación a la posibilidad de ampliar la vigencia de contratos que se encuentren vigentes, cuya fecha de vigencia se dio a través de un convenio modificatorio de ampliación de vigencia, cuando no se ha ejercido la cantidad máxima de los contratos o cuando no se ha llevado a cabo la ampliación en el monto o cantidad de hasta el veinte por ciento, para lo cual menciona que la vigencia del contrato fue al 31 de diciembre de 2020, la ampliación de vigencia al 31 de marzo de 2021, la cantidad máxima del contrato fue de 10,000 piezas y la cantidad máxima ejercida es de 6,000 piezas.

Lo anterior, señala que en ese supuesto se encuentra vigente al 31 de marzo de 2021 y aún es posible el ejercicio del contrato hasta llegar a la cantidad máxima del mismo, por lo que solicita se le indique si es factible, previo a la conclusión de la vigencia, realizar convenio modificatorio ampliando la vigencia del contrato, o en caso de que sea necesario, ampliar la cantidad hasta el veinte por ciento del contrato de los montos o cantidades originalmente contratados.

Sobre el particular, es de señalar que las facultades de la UNCP previstas en el Décimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 16 de abril de 2020 en DOF, en relación con el artículo 51, fracción II del abrogado Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 19 de julio de 2017 en el DOF; y en concordancia con los artículos 31, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), Primero, Sexto, Séptimo, Octavo y Décimo Tercero transitorios del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LOAPF, publicado el 30 de noviembre de 2018 en el DOF, así como el artículo 8, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP) en relación con el artículo 7, párrafo primero de la LAASSP, están referidas a interpretar para efectos administrativos la LAASSP, así como las demás disposiciones jurídicas que regulan esa materia, asesorar, dar orientación y atender las consultas que al respecto se formulen, en tal virtud le comunico la siguiente opinión:

En principio es de comentar que el artículo 52, párrafos primero y segundo de la LAASSP, establecen que: -el énfasis es nuestro-







Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 062 /2021

"Artículo, 52. Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.

Tratándose de contratos en los que se incluyan dos o más partidas, el porcentaje al que hace referencia el párrafo anterior, se aplicará para cada una de ellas."

Del precepto invocado, se desprende la regla general que debe observarse en cualquier modificación de los contratos, referente a que los entes públicos pueden, bajo su responsabilidad, acordar el incremento del monto o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios, establecidos en sus contratos vigentes, siempre que tales modificaciones no rebasen en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos, así como que, tratándose de contratos que incluyan dos o más partidas el citado veinte por ciento se aplicará para cada una de ellas.

Por lo que hace a los contratos abiertos suscritos al amparo de la LAASSP, los mismos deben sujetarse a lo dispuesto por los artículos 47 de la LAASSP y 85 de su Reglamento, de los que se desprende la obligación de establecer la cantidad mínima y máxima de bienes, arrendamientos o servicios a contratar, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse por partida, considerando que la cantidad o presupuesto mínimo no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo, salvo que se trate de bienes que se fabriquen en forma exclusiva para la dependencia o entidad contratante, en cuyo caso la cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al ochenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca, debiendo contar con la autorización presupuestaria para cubrir el monto mínimo.

Ahora bien, respecto a la ampliación de los contratos de arrendamientos de bienes, de prestación de servicios, o de adquisición de bienes de insumos para la salud, que requieren la continuidad una vez concluido el ejercicio fiscal, en el que originalmente terminó su vigencia, según lo dispone el artículo 92, primer párrafo del RLAASSP, en correlación con el segundo párrafo, del artículo 146 del RLFPRH, existe la posibilidad de que las dependencias y entidades puedan realizar convenios modificatorios de sus contratos (vigentes) para ampliar la vigencia y darle continuidad una vez concluido el ejercicio fiscal en el que originalmente terminó su vigencia, es decir, siempre que el contrato primigenio concluya el 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente y no se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente, y destaca que éstos no necesitarán la autorización de la SHCP, siempre y cuando tal ampliación de vigencia no exceda del primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente y resulte indispensable para no interrumpir la operación regular de las dependencias y entidades, quedando sujeto el ejercicio y pago de dichas contrataciones a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, por lo que sus efectos, estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos.







Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 062 /2021

En concordancia con ello, cabe resaltar que la posibilidad prevista en los artículos 92, primer párrafo del RLAASSP y 146, segundo párrafo del RLFPRH, referente a que las dependencias y entidades modifiquen un contrato para continuar con la vigencia del mismo durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, en opinión de esta área normativa, por regla general pudiera darse con incremento en el monto o en la cantidad de conceptos o volúmenes, establecidos originalmente en el contrato, siendo importante precisar que, tales fundamentos no podrían servir para que una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, pueda superar el porcentaje de incremento previsto en el artículo 52, de la LAASSP, considerando la superior jerarquía de la misma, respecto de los reglamentos mencionados, por lo que a tales modificaciones les será aplicable la regla general prevista en el artículo 52 de la LAASSP, en consecuencia, no podrían superar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los instrumentos jurídicos celebrados.

Por lo expuesto, si ese Instituto determinó en su momento que requería la continuidad de un contrato de arrendamiento de bienes, de prestación de servicios, o de adquisición de bienes de insumos para la salud al amparo del artículo 92, primer párrafo del RLAASSP, no existiría inconveniente normativo en que ese ente público hubiera suscrito un convenio modificatorio, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto el veinte por ciento (20%) de la cantidad máxima de bienes, arrendamientos o servicios, o en su caso el presupuesto máximo establecidos originalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52, párrafo primero de la LAASSP, en correlación con el artículo 47 de la Ley de la materia, y que tal ampliación de vigencia no exceda del primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente.

Sin embargo, si al término de la ampliación a la vigencia del contrato (primer trimestre del ejercicio fiscal de que se trate) que se hubiere realizado en términos de los artículos 92, párrafo primero del RLAASSP y 146, segundo párrafo del RLFPRH, y siempre que no se hubiere agotado el 20% (veinte por ciento) la cantidad máxima de bienes, arrendamientos o servicios, o en su caso el presupuesto máximo previsto en el contrato, previsto en el párrafo primero, del artículo 52, de la LAASSP, en correlación con el artículo 47 de la Ley de la materia, atendiendo a las necesidades del ente público, con fundamento en el artículo 91, (párrafo primero o segundo según sea el caso) del RLAASSP, se podría celebrar un nuevo convenio modificatorio, y de existir incremento en la cantidad o presupuesto, el compromiso respectivo se cubriría con disponibilidades del presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal que corra en ese momento (de acuerdo con el artículo 25, párrafo primero de la LAASSP).

Cabe precisar que, de lo estipulado en los artículos 52, párrafo primero de la LAASSP y 91 de su Reglamento considerando el principio Jurídico "donde el legislador no distinguió no cabe hacer distinción alguna", ha sido opinión reiterada de esta Unidad que, a las modificaciones solamente de vigência de los contratos no les resulta aplicable el veinte por ciento (20%) previsto en el citado artículo 52, primer párrafo de la LAASSP, toda vez que dicha ampliación será en función de las necesidades que se presentan para cada caso en particular en la dependencia o entidad, por lo que las partes podrán convenir libremente la nueva fecha de entrega de los bienes o prestación del servicio, en virtud de que no se encuentra acotada a plazo alguno y dependerá de las necesidades del ente público, así como de las causas externas que hayan dado origen a la modificación del contrato.

ス

Palacio Nacional, Edificio D. Piso 2, Daleg. Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06000, Tel.: (55) 3688 1100 Ext. 21210 www.gob.mx/hacienda







Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 062 /2021

No obstante lo citado, al amparo del artículo 91 de la LAASSP la ampliación de vigencia, solo sería aplicable cuando tal modificación no rebase el ejercicio fiscal que transcurre, es decir, siempre que la nueva vigencia no exceda del 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, salvo que se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente (artículos 24, 25, párrafo primero de la LAASSP, 2, fracción IX y 18 del RLAASSP y 23, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria -LFPRH-).

Lo anterior, de conformidad con el principio presupuestal de anualidad, el cual tiene su fundamento en el artículo 16, fracción II de la LFPRH, y consiste en el manejo del presupuesto por ejercicio fiscal, el cual se rige por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, según lo dispone el artículo primero transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, el cual establece que "...entrará en vigor el primero de enero del año 2021"; y el artículo 54, párrafo segundo de la LFPRH, señala que: "Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse."

No omito mencionar, que la opinión emitida por esta Unidad a través del presente, tiene por objeto brindar únicamente una asesoría y orientación general, con base en los antecedentes proporcionados, por lo que la misma no constituye una instrucción, decisión o resolución respecto del asunto planteado.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

LA TITULAR DE LA UNIDAD

MARÍA GUADALUPE ARCINIEGA GARCÍA

Lic. Gisela del C. Anzaldo Montalvo.- Directora General de la Oficialia Mayor.- SHCP.- Presente.

GCAM/EGG/MMP Turno: UNCP-0094-21 Clave: 15.1

ASUNTO: ISSSTE consulta respecto de la procedencia de ampliar la vigencia del contrato y en su caso de las cantidades.





Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 089 /2021

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2021

#### MICHAEL PADILLA SÁNCHEZ

Titular de la Coordinación de Legislación y Consulta Instituto Mexicano del Seguro Social Presente.

Me refiero a su oficio No. 095217614B10/0261 de fecha 2 de marzo del año en curso, el cual se registró en el Sistema de Control de Gestión de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas (UNCP) con el folio T-0122-21, mediante el cual solicita se emita opinión, respecto a la consulta efectuada por el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, a través del oficio 095384 611800/2020001125, referente a la interpretación y aplicación del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP), oficio que a la letra dice:

". solicitamos la interpretación y aplicación para efectos administrativos de la Ley de Adquísiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) en relación a lo previsto en el artículo 91 de su Reglamento que prevé la siguiente:

Artículo 91.- En los casos a que se refiere el párrafo primero del artículo 52 de la Ley, las dependencias y entidades podrán solicitar al proveedor incrementar la cantidad de bienes adquiridos o arrendados o de los servicios contratados, para que se entreguen o presten de ntro del plazo originalmento convenido o, si el Área contratante lo considera conveniente, ampliar la vigencia del contrato. En caso de que el proveedor acepte, la dependencia o entidad convendrá con el mismo el incremento del monto del contrato.

Cuando la dependencia o entidad requiera ampliar únicamente el plazo o la Vigencia del contrato y esto no implique incremento en el monto total contratado o de las cantidades de bienes adquiridos o arrendados o de servicios contratados, si cuenta con el consentimiento del proveedor, se podrá suscribir el convenio modificatorio para ampliar la vigencia. La modificación del plazo pactado en el contrato para la entrega de los blenes o la prestación del servicio sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a la dependencia o entidad, la cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo.

La consulta solicitada versa en la posibilidad de ampliar la vigencia de los contratos ampliados al 31 de marzo de 2021, atendiendo a lo previsto por el artículo 91 del Réglamento de la LAASSP, siempre y cuando existan obligaciones pendientes de cumplir, se cuente con saldo por ejercer, o no se hayan agotado el 20% de la ampliación por monto que faculta el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Sarvicios del Sector Público".

Pajado Nacional, Edificio D. Piso 2, Del. Cuadhtémoc. Cludad de México, C.P. 06000, Teld (55) 3688 1100 Ext. 21210 — www.gob.mr/haclanda





A



Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 089 /2021

Sobre el particular, es de señalar que las facultades de la UNCP previstas en el Artículo Décimo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 16 de abril de 2020 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), en relación con el artículo 51, fracción II del abrogado Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 19 de julio de 2017 en el DOF: y en concordancia con los artículos 31, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), Primero, Sexto, Séptimo, Octavo y Décimo Tercero transitorios del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LOAPF, publicado el 30 de noviembre de 2018 en el DOF, esí como el artículo 8, párrafo segundo del RLAASSP en relación con el artículo 7, párrafo primero de la LAASSP, están referidas a interpretar para efectos administrativos la LAASSP, así como las demás disposiciones jurídicas que regulan esa matería, asesorar, dar orientación y atender las consultas que al respecto se formulen, en tal virtud, le comunico lo siguiente:

El artículo 52, párrafos primero y segundo de la LAASSP, establece que:

"Artículo 52. Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y dispanible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual ul pactado originalmente.

Tratándose de contratos en los que se incluyan dos o más partidas, el porcentaje al que hace referencia el párrafo anterior, se aplicará para cada una de ellas."

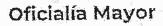
Del precepto invocado, se desprende la regla general que debe observarse en cualquier modificación de los contratos, referente a que los entes públicos pueden, bajo su responsabilidad, acordar el incremento del monto o de la cantidad de hienes, arrendamientos o servicios, establecidos en sus contratos vigentes, siempre que tales modificaciones no rebasen en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos.

Así las cosas, atendiendo al principio jurídico "Donde el legislador no distinguió, no cabe hacer distinción alguna", se colige que el artículo 52, párrafos primero y segundo de la LAASSP no refiere ninguna diferencia entre contratos cuya vigencia sean de un solo ejercicio fiscal, o de varios ejercicios fiscales, o si son abiertos o cerrados, o si devienen de una contratación consolidada.











Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 089 /2021

Ahora bien, es importante considerar que el artículo 91, párrafo primero del RLAASSP establece el supuesto mediante el cual se puede realizar el incremento de la cantidad de bienes adquiridos o arrendados o de los servicios contratados, para que se entreguen o presten, ya sea, dentro del plazo originalmente convenido, o si el área contratante lo considera conveniente, ampliar la vigencia del contrato. Asimismo, el párrafo segundo, del precepto en cita, se encuentra la posibilidad de que las dependencias o entidades amplien unicamente el plazo o vigencia de sus contratos vigentes, sin que implique incremento en el monto total contratado o de las cantidades de bienes adquiridos o arrendados o de servicios contratados, para este supuesto sólo se podrá ampliar la vigencia cuando exista caso fortuito, fuerza mayor, o por causas atribuíbles a la dependencia o entidad de que se trate y medie el consentimiento del proveedor, caso en el cual, ha sido opinión reiterada de esta Unidad que, a las modificaciones de vigencia de los contratos no les resulta aplicable el veinte por ciento (20%) previsto en el citado artículo 52, primer párrafo de la LAASSP, toda vez que dicha ampliación será en función de las necesidades que se presentan para cada caso en particular en la dependencia o entidad; por lo que las partes podrán convenir libremente la nueva fecha de entrega de los bienes o prestación del servicio, en virtud de que no se enquentra acotada a plazo alguno y dependerá de las necesidades del ente público, así como de las causas externas que hayan dado origen a la modificación del contrato.

Sin embargo, es de precisar que dichos supuestos de modificación establecidos en el artículo 91 del RLAASSP, solo son aplicables cuando tal modificación no exceden del ejercicio fiscal que transcurre, es decir, siempre que la nueva vigencia (plazo de cumplimiento de obligaciones del contrato) no exceda del 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, salvo que se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 25, párrafo primero de la LAASSP, 2, fracción IX y 78 del RLAASSP, 23, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH).

Lo anterior, de conformidad con el principio presupuestal de anualidad, el cual tiene su fundamento en los artículos 16, fracción II, 39 y 54 de la LFPRH, y consiste en el manejo del presupuesto por ejercicio fiscal, el cual se rige por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, según lo dispone el artículo primero transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el ejercicio fiscal 2020, el cual establece que el PEF "...entrará en vigor el primero de enero del año 2021"; y el artículo 54, párrafo segundo de la LFPRH, señala que: "Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse."

No omito mencionar, que la opinión emitida por esta Unidad a través del presente, tiene por objeto brindar únicamente una asesoría y orientación general, con base en los

Ext. 21210 Www.gob.mx/haclenda DIVISIÓN DE CONTRATOS

Peixclo Nacional, Editiclo D. Piso Z. Del. Cuauhternoc, Cluded de México, C.P. 05000, Tel.: (55) 3688 1100





Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 089 /2021

antecedentes proporcionados, por lo que la misma no constituye una instrucción, decisión o resolución respecto del asunto planteado.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATITULAR DE LA UNIDAD

MARIN GUADALUPE ARCINIEDA GARCIA

CCAM/MGPR/AFP Turno: T-0122 15.1

ASÚNTO; Consulta sobre ampliación de vigencia establecido en el articula 91 del Regiamento de la Ley de Adquisiciones, Arrondamientos y Servicios del Sector Público.





ESTADO DE MÉXICO, A 23 DE MARZO DE 2021

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN COORDINACIÓN DE CONTROL DE ABASTO COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN

MAESTRA ZOYLA AURORA COUTIÑO RUIZ

TITULAR

REFERENCIA: CONTRATO NO. U200100

EN RELACIÓN CON SU OFICIO NO. 095384611810/2021001617, EN DONDE SOLICITAN LA ANUENCIA DE MÍ REPRESENTADA LA EMPRESA INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., PARA QUE SE PROCEDA A MODIFICAR EL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO U200100 DEL 31 DE MARZO DE 2021 AL 30 DE JUNIO DEL 2021, PREVALECIENDO LAS MISMAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN EL INSTRUMENTO JURÍDICO EN REFERENCIA.

EN BASE A LO ANTERIOR, ME PERMITO INFORMAR NUESTRA ACEPTACIÓN A LA MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO SOLICITADO, BAJO LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO ANTERIORMENTE MENCIONADO.

CON RESPECTO A LA SOLICITUD DE AMPLIAR LA CANTIDAD MAXIMA CONTRATADA DE LAS CLAVES AMPARADAS EN EL CONTRATO EN COMENTO, POR HASTA EL 20% COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

No Cantralo	Gpo	Cen	Esp		35.00	, Descripción :	Precio Centralación	Cartidan Maxima Contratada	Carptides Subscriptions a simplion (6350) 81,007	Amerikation Amerikation TATE
U200100	060	446	1087	02	01	GRAPAS. PARA ANEURISMA, TAMANO ESTÁNDAR, DE MATERIAL NO MAGNÉTIGO, PERMANENTE RECTA. TIPO YASARGIL LONGITUD DE QUIJADA. 11 MM. APERTURA. 7.8 MM. FUERZA EN GRAMOS. 180.	\$ 3,827.69	42	8	\$ 30,621.52
U200100	060	446	1400	02	01	GRAPAS PARA ANEURISMA, TAMAÑO ESTÁNDAR, DE MATERIAL NO MAGNÉTICO, PERMANENTE RECTA, TIPO: YASARGIL. LONGITUD DE QUIJADA. 7 MM. APERTURA. 6.2 MM. FUERZA EN GRAMOS. 150.	\$ 3,827.69	102	20	\$ 76,553.80
U200100	060	446	1418	02	01	GRAPAS PARA ANEURISMA, TAMAÑO ESTÁNDAR, DE MATERIAL NO MAGNÉTICO, PERMANENTE RECTA. TIPO: YASARGIL. LONGITUD DE QUIJADA. 9 MM. APERTURA. 7.0 MM. FUERZA EN GRAMOS. 180.	\$ 3,827.69	84	16	\$ 61,243.04

SOBRE EL PARTICULAR, LE COMUNICO QUE MI REPRESENTADA, LA EMPRESA INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., SE ENCUENTRA EN POSIBILIDAD DE ACEPTAR LA AMPLIACIÓN DE HASTA EL 20 %, SOLICITANDO SEAN TAN AMABLES DE EMITIR LAS ORDENES DE REPOSICIÓN DE ESTAS PARTIDAS A PARTIR DEL 30 DE ABRIL DEL PRESENTE, DEBIDO A QUE EN ESAS FECHAS TENDREMOS EXISTENCIA DEL MATERIAL DESCRITO DE LAS PARTIDAS ANTERIORMENTE MENCIONADAS, MISMAS QUE SE ENCUENTRAN CONTEMPLADAS EN EL CONTRATO EN REFERENCIA.

QUEDAMOS EN ESPERA DE SU RESPUESTA PARA LO ANTES EXPUESTO, PARA QUE MI REPRESENTADA PROCEDA A LA COMPRA E APORTACIÓN DEL BIEN Y SEA ENTREGADO A PARTIR DE LA FECHA EN MENCIÓN,

SIN MÁS POR EL MOMENTO, QUEDO A SUS APRECIABLES ORDENES

MARIA GUADALUPE FAJARDO HERRERA APODERADA LEGAL

TENTAMENTE

INSTRUMENTOS MÉDIÇOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.

SUCURSALES:

DEGOLLADO No. 650-2 COL OBISPADO, C.P. 64060 MONTERREY, NUEVO LEON TEL (81) 5000-9854 FAX. (81) 8346-2037 ventasmtv@instrumed-int.com.mx

PASEO HACIENDA ECHEGARAY 3, BOSQUES DE ECHEGARAY C.P. 53310. ESTADO DE MÉXICO TEL. (55) 5000-80

DIVISION DE CONTRATOS

MATRIZ:

AV. FRANCIA No 1239 COL MODERNA C.P.44190 GUADALAJARA JAL TEL. (33) 5000-9854 FAX (33) 3629-3027 ventasgdl@instrumend-int.com.mx 



# DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Unidad de Administración Coordinación de Control de Abasto



Of N° 095384611810/2021001617

Ciudad de México, a 09 de marzo de 2021

C. María Guadalupe Fajardo Herrera y/o Representante Legal de la Empresa Instrumentos Médicos Internacionales, S.A. de C.V. Presente.

Me dirijo a Usted, de conformidad con lo previsto los artículos 47 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 85 y 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numerales 43.2 y 43.2.1 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y con relación al(os) contrato (s) U200100, vigentes con su representada al próximo 31 de marzo 2021.

Atendiendo a las necesidades de garantizar el abasto de bienes en las unidades del ámbito nacional para la atención de la población derechohabiente de este Instituto hasta la recepción de la compra consolidada 2021, me permito solicitar su anuencia para que se proceda a modificar el plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el citado instrumento jurídico del 31 de marzo de 2021 al 30 de junio del 2021, prevaleciendo las mismas condiciones estipuladas en el contrato de referencia, y ampliar la cantidad máxima contratada de la clave amparada en el contrato en comento, por hasta el 20% como se detalla a continuación:

No Nortisco	i ipo	Cen	Esp	Š:II	¥εν	placipales	Prebio Contratación	Cartingol Maximis Convenience	Centides Susceptible a cropped book of acts	lmp in a
1-200100	660	445	1687	uz	ci	ORAPAS PARA ANFURISMA, TÁMANO ESTANDAR, DE MATERIAL NO MACNETICO PERMANENTE TRECE, TIPO: YASARGIL. LONGTUD DE QUIDADA, THAM APERTURA. 7.5 MM FUERZA CH GRAMOS 180.	\$3,827.69	47	9	\$37,627,52
U260100	060	446	1400	02	Oi	GRAPAS PARA ANEURISMA, TAMANO ESTAHDAR DE MATERIAL NO MAGNETICO, PERMANENTE RECTA TIPO YASARGIL LONGRUD DE QUUADA 7 MM APERTURA 62 MM FUERZA EN GRAMOS. 150.	\$3,627.69	107	20	126,563.90
U200100	060	446	1418	02	Ol	CHAPAS PARA ANEURISMA, TAMANO ESTANDAR, DE MATERIAL NO MAGNETICO, PERMANENTE RECTA TIPO: YASARCIL LONGTUD DE QUIDADA, 9 MM APERTURA. 7.0 MM FUERZA EN GRAMOS, 180.	\$3,827.69	8.4	:6	\$61243.04

En razón de lo anterior, se solicita su apoyo para que emita su aceptación por escrito a lo solicitado, en un término de 3 días hábiles contados a la recepción del presente documento a la Coordinación de Control de Abasto sito en piso 8 Calle Durango 291, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, pudlendo recibir dicha respuesta debidamente escaneada a los correos en los que se notifica.

Se destaca que la ampliación en la vigencia que se solicita estará condicionada en su ejercicio a la persistencia de la necesidad de las claves que amparan el instrumento jurídico en cita y en su caso, a la aceptación de la ampliación de la cantidad máxima contratada contenida en el recuadro que antecede; y que de no contar con pronunciamiento en el término establecido, se tendrá por negativa la presente solicitud.







#### DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Unidad de Administración Coordinación de Control de Abasto



provecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentame

Mtra. Zoyla Aurora Coutiño Ruíz Titula de la Coordinación Técnica de Planeación.

Mus Charles Enforce Fachers. Intular de la Consideración de Control de Abasto.

Noto Aumard Aguerio de la Poche Wate - Truba de la Coordinación de Adquisición de Beiene, y Contratation de Servicio.

Lic. Pafaer Richardo Sanches Remos - Truba de la Coordinación Técnice de Plerisación y Contratos.

Lic. Natura Poche de Oroga - Truba de la Coordinación Técnica de Biernes y Sancidor.

Lic. Anál deu mones de Ora Choneño. Truba de la División de Plemención de Biernes Terpequios.

Bio Claudes Patrica Rediguez Posantes - Truba de la División de Planes Tempeutos.

Horo Fernando Lurenzana Pajas- Titulas de la Chariston de Planes Tempeutico.





### DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Unidad de Administración Coordinación de Control de Abasto Coordinación Técnica de Planeación



Of N° 095384611800/2021002213

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2021

Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios. Presente.

Me dirijo a Usted, con relación al contrato **U200100** adjudicado a **INSTRUMENTOS MEDÍCOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.**, y cuya vigencia en términos del artículo 92 primer párrafo y 146 segundo párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Responsabilidad Hacendaria fue ampliado al 31 de marzo 2021.

Al respecto y en ejercicio de las atribuciones conferidas a esta Coordinación de Control de Abasto previstas en el numeral 7.1.1.2 del Manual de Organización de la Dirección de Administración y en mi carácter de Representante común de los administradores de contrato, conforme a lo previsto en el numeral 4.17 y 5.4.13 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de este Instituto, con fundamento en los artículos 52 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento párrafo primero, numerales 4.3 y 4.3.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en ejecución de las estrategias para mejorar el suministro de insumos médicos a las instituciones del sector salud para la obtención de mejores condiciones disponibles hasta el arribo de bienes con motivo de la contratación consolidada 2021, se solicita elaborar y formalizar un nuevo convenio modificatorio al plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en los citados instrumentos jurídicos, de manera específica en las cláusulas correspondientes al plazo para la entrega de los bienes y la vigencia del contrato al 30 de junio del 2021, prevaleciendo las mismas condiciones estipuladas en el contrato de referencia; considerando que dicha petición incluye las modificaciones que mediante convenios previos se hayan solicitado e incluir la ampliación del 20% a la cantidad máxima contratada de las claves amparadas en el instrumento jurídico de mérito, para quedar como sigue:

NO CONTRATO	GPO	CEN	ESP	Dif	VAR	DESCRIPCIÓN	PRECIO INETO	CANTIDAD MAXIMA CONTRATA DA POR CLAVE	% EJERCICIO	CANTIDAD SUSCEPTIBLE A BAPILIAR HASTA'EL 20%	IMPORTE DE AMPLIACIÓN (20%)	IMPORTE MÁXIMO JORIGINAL DEL CONTRATO	IMPORTE MÁXIMO ACTUAL CON AMPLIACIONES PREVIAS	IMPORTE MÁXIMO CON LA AMPLIACIÓN	MPORTE MINIMO DEL CONTRATO CON LA AMPLIACIÓN
	060	446	1087	02	01	CRAPAS PAPA ANEURISMA TAMANO ESTANDAP DE MATEPIAL NO MAGNETICO, PERMANENTE PECTA TIPO: VASAGOIL LONCITUD DE QUIJADA TI MIM APERTURA 78 MM FUERZA EN CRAMOS 180.	\$3,827.69	42	100%	8	\$30,621.52	\$3,850,350.68	\$3,912,279.69	\$4,080,698.05	\$3.20:06'.64
น่วยดีด	060	446	1400	02	ດາ	GRAPAS PARA ANEUDISMA TAMANO ESTANDAP, DE NATERIAL NO MACNETICO, DEPIRAMENTE PECTA TIPO VASADOLI, LONCTUD DE QUADOLI, 7 MIA APERTURA, GLAMO FUERZA EN CRAMOS 150	\$3,827.69	102	100%	20	\$76,553.80	\$3,850.350.68	\$3,912,279.69	\$4,080,698.05	\$3.20'.06" 64
Y	060	446	1418	02	01	CRAPAS PARA ANEJDISINA. TAMANG BATANDAR DE MATERIAL NO NAGGETHOO, FEPMANENTE DECTA THOO VASARDIL LONGITUD DE GUICADA É MIN APERTURA. 7,0 MAR FUÉRZA ÉN CRAMOS 189	\$3,827.69	84	100%	16	\$61,243.04	\$3,850,350.6B	\$3,512,279.69	\$4,080,698.05	\$3,201,061,64





Ganer

ANEXOS WISHON DE CONTRATOS





#### DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Unidad de Administración Coordinación de Control de Abasto Coordinación Técnica de Planeación



Los importes contratados se apegan a lo previsto por el artículo 47 fracción I de la LAASSP, indicando en dicho recuadro el desglose de cantidades e importes máximos y mínimos.

Se anexa para su debido soporte y con el fin de dar cumplimiento al numeral 4.3.2.1 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la siguiente documentación:

Solicitud de anuencia al proveedor,

Escrito de conformidad del proveedor,

Solicitud de modificación justificada contenida en el presente. Dictamen de disponibilidad de presupuestal, vigente durante la ampliación de vigencia y entrega.

UNCP/700/TU/AD/062/2021 números oficios los referencia integran como UNCP/700/TU/AD/089/2021 emitidos por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en respuesta a las consultas formuladas de manera sectorial a través del ISSSTE para el primer oficio y para el segundo, a nivel Institucional a través de la Coordinación de Legislación y Consulta, en los que se concluyó procedente celebrar nuevos convenios modificatorios siempre que no se haya agotado el 20% adicional a la cantidad máxima de los bienes amparados en contrato, se atienda a las necesidades del ente público, no rebasen el 31 de diciembre de 2021 y se cuente disponibilidad presupuestal en el presente ejercicio, como en el caso que nos ocupa.

Sin más por el momento, quedo de usted.

**Atentamente** 

Mtro: Carlos Enrique García Romero Titular de la Coordinación de Control de Abasto.

cp: -Lic. Humberto Pedrero Moreno.- Titular de la Dirección de Administración. "

-C.P. Jesús Eduardo Thomas Ulloa. Titular de la Unidad de Administración. \*
-Mtra. Zoyla Aurora Coutiño Ruíz.-Titular de la Coordinación Técnica de Planeación. \*

-Mtra. Zoyla Aurora Coutino Ruiz. - Intular de la Coordinación Técnica de Pianección.
-Mtro. Daniel Esteban Ramírez Garcen. - Titular de la Coordinación Técnica de Administración de Gasto de Bienes y Servicios Análisis y Seguimiento de Procesos.\*
-Lic. Rafael Ricardo Sánchez Ramos. - Titular de la Coordinación Técnica de Planeación y Contratos.

Mtro. Fernando Lorenzana Rojas.- Titular de la División de Bienes Terapéuticos. \*
-Lic. Laura del Rosario Belaunzaran González.- Titular de la División de Apoyo Normativo al Proceso de Abasto. \*

-Lic Claudia Patricia Rodriguez Dorantes.-Titular de la División de Contratos

Se envían copias a través de SICGC

ALMOC/OPHV/jcb/eci/mdm



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Unidad de Adquisiciones e Infraestructura Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División Bienes Terapéuticos.



Of N° 09 53 84 61 1CFD/2752/2021

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2021

### Lic. Claudia Patricia Rodríguez Dorantes

Titular de la División de Contratos Presente

Hago de su conocimiento que el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), solicitó mediante diversos oficios (adjuntos), convenios modificatorios a los contratos señalados en la relación denominada "Anexo A".

En este sentido, con fundamento en los numerales 4.17 y 5.4.13, de las Políticas. Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IMSS, le envío los documentos atinentes.

No omito mencionar que esta División a mi cargo, realizó una revisión de la documentación adjunta, estimando que cumple con los requisitos del numeral 4.3.2.1 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos v Servicios del Sector Público; lo que comunico a usted, sin perjuicio de la revisión que haga el área a su cargo sobre la procedencia o no de la formalización de los convenios solicitados, con sujeción a la LAASSP, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, tal como lo prevé el numeral 4.3.2.1.4 del citado Manual.

De resultar necesario cualquier otro documento podrá solicitarlo a la Coordinación de Control de Abasto, quien fungió como área requirente y remitió la documentación necesaria para dicho procedimiento.

**Atentamente** Titular de la División

ha Rojas Mtro. Fernando Lores

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo de la secolo didia: COORDINACIÓN TÁCNICA DE PLANE .

DIVISION DE CONTRATOS

Mtro. Aunard Agustin de la Rocha Waite.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios. (\*) Mtro. Carlos Enrique García Romero.- Titular de la Coordinación de Control de Abasto. (\*)

Lic. Rafael Ricardo Sánchez Ramos.- Titular de la Coordinación Técnica de Planeación y Contratos. (\*) Lic. Mario Pacheco Ortega.- Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios. (\*)

Apa Daniela Garrido Martínez.- Titular de la Subjefatura de División de Materiales de Curación. (\*)

opia enviada mediante Sistema Institucional de Control de Gestión de Correspondencia.

ABRIL'OG51

Durango Na. 291, Piso 4, Col. Roma Norte, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06700, CDMX. Te





Unidad de Adquisiciones e Infraestructura Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División Bienes Terapéuticos



### "ANEXO A"

CONSEC.	NO. DE OFICIO CCA	No. DE	PROVEEDOR	MOTIVO DE CONVENIO  AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONTO		
1	059384611800/2021002244	U200321	FARMACEUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V.			
. 2	059384611800/2021002242	U200648	LABORATORIOS ALFASIGMA, MÉXICO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA		
3	059384611800/2021002243	U200378 / U200505	FERRING, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA		
	059384611800/2021002130	U200394	AMGEN, MÉXICO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA		
5	059384611800/2021002241	U210003	MATTE BRANDING, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA		
6	059384611800/2021002208	U200013 U200377	DANKEL MEDICAL, S.A.P.I. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA		
7	059384611800/2021002210	U200512	MERCK SARP & DOHME COMERCIO S.A. DE R.L. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONTO		
8	059384611800/2021002211	U200342	ERGIALIZADORA DE PRODUCTOS BASICOS PARA LA SALUD, S. DE R.L. DE	AMPLIACION DE VIGENCIA		
9	059384611800/2021002213	U200100	INSTRUMENTOS MEDICOS INETRNACIONALES, S.A. DE CV	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONTO		
10	059384611800/2021002118	U200398 J	MERCK SARP & DOHME COMERCIO S.A. DE R.L. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA		
11	059384611800/2021002058	U200466	ABBOTT LABORATORIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONT		
12	059384611800/2021002207	U200077	GRIFOLS MÉXICO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONT		
	059384611800/2021002134	U200082 /	B. BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONT		
13	059384611800/2021002066	U200189 U200735	ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACION Y ENVASES, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONTO		
15	059384611800/2021002054	U200009 U200430	BIORESEARCH DE MÉXICO, S.A. DE CV.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONT		
16	059384611800/2021002132	U200809	ALVARTIS PHARMA, .A. DE CV.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONTO		
17	059384611800/2021002135	U200233	CARDINAL HEALTH MÉXICO0514, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONTO		
18	059384611800/2021002129	U200695	LEFARMA, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA		
	059384611800/2021002217	U200650	SANOFI-AVENTIS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA		
20	059384611800/2021002133	U200121 U200671	ARROW INTERNACIONAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONT		
21	059384611800/2021002220	U200141 U200144 U200305 U200392 U200451	RE PHARMACEUTICALS MÉXICO, S.A. DE C.V. /TAKEDA MÉXICO, S.A. DE (	AMPLIACION DE VIGENCIA		
22	059384611800/2021002007	U200444 U200474 U200785 U200529	NOVARTIS FARMACEUTICA, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA		
23	059384611800/2021002198	U200143	OCTAPHARMA, S.A. DE C.V	AMPLIACION DE VIGENCIA		
24	059384611800/2021002012	U200329 U200706	PROMESURGICAL, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA		

Durango No. 291, Piso 4, Col. Roma Norte, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06700, CDMX. Tel (55) 57 26 17 00 ext.14237 www.imss.gob.mx
Pégina 2 de 2